

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.249.

Gobierno civil de la provincia.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 60.

No habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados para celebrar la sesión inaugural del primer período semestral de 1909, he dispuesto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial, convocar nuevamente á la Diputación con el propio objeto para el día tres de Junio próximo á las doce en su Casa-Palacio.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Diputados y á los efectos legales.

Valladolid 21 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

CIRCULAR

Para cumplir un acuerdo tomado en sesión del 11 del corriente, todos los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de la provincia, sin excepción alguna, se servirán presentar en la Secretaría de esta Junta la fé de bautismo ó de nacimiento, según que éste haya tenido lugar antes ó despues del establecimiento del Registro Civil, debiendo tener

presente que han de efectuarlo en el plazo máximo de un mes, á contar de la publicación de esta Circular en el «Boletín oficial».

Al mismo tiempo, y á fin de formar los expedientes personales que deben obrar en la referida Secretaría, se servirán presentar en la misma dos ejemplares de sus hojas de servicios, sujetándose á las siguientes reglas:

1.^a No podrá figurar en las hojas ningún servicio ni mérito que no esté justificado con los documentos originales.

2.^a Se dejarán en blanco las casillas destinadas al tiempo de servicios, ó se anotarán éstos con lapiz á fin de que sean determinados por Secretaría sin necesidad de recurrir á enmiendas.

3.^a Se anotarán todos los servicios y méritos con la mayor claridad, sin inutilizar los huecos que queden en las hojas si se emplean modelos impresos.

4.^a Los justificantes serán devueltos en el acto, pero, por si éste no fuera posible algún día, los interesados presentarán, al mismo tiempo que las hojas, una relación por duplicado, extendida en papel común, de los documentos que acompañen, una de cuyas relaciones, mediante la imposición de un timbre móvil de 10 céntimos á cargo del interesado, le será devuelta con el recibí del Secretario de la Junta, quien señalará el día de su devolución, de acuerdo todo esto con lo dispuesto en la Orden de 25 de Abril de 1893.

5.^a Esa relación se presentará en todo caso siempre que los expedientes personales estén incompletos ó haya alguna contradicción en las fechas de las tomas de posesión y de los ceses.

6.^a Una vez certificadas estas hojas no tendrán los interesados necesidad de presentar, para la legalización de otras, más documentos que los que acrediten

méritos adquiridos con posterioridad.

7.^a A la vez, y por separado, presentarán un escrito en que se manifieste:

a) Importe de las retribuciones convenidas, si lo estuvieren, y en caso contrario, en qué consisten y á cuánto ascienden aproximadamente cada año.

b) Cantidad asignada como gratificación por la enseñanza de adultos.

c) Indemnización que perciben por alquiler de casa-habitación, y, si los municipios proporcionan ésta, sus condiciones y si está situada en el edificio escuela ó separada de él.

8.^a Para estos servicios, las oficinas de la Junta estarán abiertas al público todos los días no festivos de 11 á 13 y de 16 á 17.

Los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, cuidarán de dar conocimiento de esta Circular á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de la localidad respectiva, incluyendo á los sustituidos, haciéndoles firmar la diligencia de quedar enterados, para que por ninguno pueda alegarse ignorancia de lo anteriormente dispuesto.

Valladolid 21 de Mayo de 1909.

—El Gobernador Presidente, Juan Antonio Perea.—El Secretario, Juan José Hernandez.

Núm. 1.250.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de este mes, publicado en la Gaceta de Madrid del 18, para la rectifica-

ción del Censo electoral, los señores Alcaldes me remitirán dentro del mes actual, cuatro relaciones certificadas, comprendiendo cada una lo siguiente: 1.^a Varones de 25 y más años que desde el 7 de Octubre de 1907, hayan adquirido vecindad y cuenten en el municipio dos años al menos de residencia. 2.^a De los que en dicho período de tiempo hayan perdido su vecindad con arreglo á la ley Municipal. 3.^a De los que estén acogidos en establecimientos benéficos ó se hallen á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública; y 4.^a De los que figuran en el Censo y respecto á los cuales conste han cambiado de domicilio, expresando las señas del actual; en todas las mencionadas relaciones han de hacer constar, además de los nombres y dos apellidos, la edad, estado civil, profesión y señas del domicilio.

En cuanto á los señores Jueces municipales me remitirán, también dentro del mes actual, relación certificada de los varones de 22 años de edad en adelante que hubieren fallecido desde el 7 de Octubre de 1907, hasta fin del mismo año, no necesitando hacerlo de los desde el 1.^o de Enero de 1908, por que ya constan en las papeletas que me remiten mensualmente; en dicha relación expresarán el nombre y dos apellidos, la edad, estado civil, profesión y señas del domicilio donde habitó el fallecido.

Tanto los señores Alcaldes como los señores Jueces municipales me remitirán las relaciones certificadas dentro del plazo señalado bajo su mas estrecha responsabilidad, en consonancia con lo que determinan en la ley Electoral el párrafo 8.^o del artículo 15 y los artículos 16, 65, 75 y 86.

Valladolid 21 de Mayo de 1909.
—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

nueve de Mayo de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.226.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del Actuario que refrenda é instancia de D. Agapita San José, se sigue expediente de reclusion definitiva en manicomio de Hipólita Guadalupe García San José, y en cumplimiento del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, cito, llamo y emplazo á los parientes de dicha Guadalupe García, para que dentro del término de un mes, contado desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que estimen conveniente acerca de la reclusion solicitada.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.227.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Julian Sanchez Diaz (á) Tarrato, natural de la Nava del Rey, vecino que fué de Villanueva, de veintitres años de edad; y Policarpo Torres Fraile, hijo de Cipriano y Juliana, natural y vecino de Ciguñuela, para que dentro del término de diez días contados desde la publicacion de ésta en el «Boletín oficial» de esta provincia se presenten ante este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre robo de aves, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquellos, poniendo-

les á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á quince de Mayo de mil novecientos nueve.—Andrés Perez Nisarre.—El Escribano, P. Garcia, Celestino Suarez.

Núm. 1.228.

OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veintinueve de los corrientes, á las doce, al sorteo de seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en union del Sr. Cura Párroco y del Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta poblacion, la Junta de este partido, para la formacion de las segundas listas de jurados en el presente año.

Dado en Olmedo á diez y ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Arturo Perez.—P. S. M., P. H., Isidoro Perez.

Juzgados municipales.

Núm. 1.213.

LA CISTÉRNIGA.

Para su provision conforme á lo determinado en el Real decreto de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, cuya dotacion consiste actualmente en los derechos señalados en los aranceles judiciales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la fecha de insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 13 de dicho Real decreto ó de los que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

La Cistérniga 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Zaqueo Azcona.

Num. 1.217.

GÉRIA.

Don Miguel Viana Lanchero, Juez municipal de esta villa de Géria.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se encuentran vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales han de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias los siguientes documentos:

1.º Certificacion ó acta de su nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificacion de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios y les den preferencia para el cargo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Géria 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Miguel Viana.

Núm. 1.212.

LAGUNA DE DUERO.

Don Esteban Gutierrez Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Laguna de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á las solicitudes:

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificacion de examen y aprobacion á que el Reglamento citado se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo, sin más sueldo que los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para cono-

cimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Laguna de Duero á 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Esteban Gutierrez.

Núm. 1.219.

POBLADURA DE SOTIEDRA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian por término de quince días durante los cuales pueden presentar solicitudes en este Juzgado, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, sin más retribucion ni emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

A las solicitudes deberán acompañar los documentos á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y acreditar en su defecto las circunstancias prevenidas en el artículo 495 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Pobladura de Sotiedra á 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Benito Carmona.

Núm. 1.214.

SAN LLORENTE.

Don Demetrio Miguel Santos, Juez municipal de San Llorente.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes á dicho cargo, deberán haber desempeñado Secretaria de Juzgado por lo menos cuatro años y no haber sido procesados ni tener antecedentes penales y remitirán sus instancias en el término de los quince días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza con los derechos de arancel.

San Llorente 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Demetrio Miguel.—El Secretario interino, Vicente Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CONTINGENTE PROVINCIAL.

Se hace saber á los Ayuntamientos que las oficinas de este servicio se han trasladado á la calle de la Libertad, número 22, planta baja, (Almacén Centro Técnico).

170

Imprenta del Hospicio provincial